

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS  
Edison, 4  
28006 MADRID

INVERSIONES GUINART 2001, S.L. en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía, en relación a su comunicación de fecha **15 de noviembre de 2013** (Registro de Salida IFC 20131765519) -recibido en nuestras oficinas el día 20 de noviembre de 2013- y dentro del plazo concedido (y del que se solicitó prórroga mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2013 -Registro de Entrada CNMV Barcelona 2013159087-, siendo concedido mediante comunicación de fecha 3 de diciembre de 2013 -Registro de Salida IFC 2013185636-), por la presente pasa a dar respuesta a los requerimientos de información complementaria solicitados.

En la exposición se guardará el mismo orden y títulos de su comunicación.

**1.1. Hechos o circunstancias relevantes relativos a la situación actual de los factores causantes y mitigantes relacionados con la continuidad de la actividad de la Entidad y su grupo.**

El párrafo de énfasis de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado (el mismo que se contiene en el informe individual de la Compañía) no es diferencial del que se ha venido plasmando en sus distintos informes de auditoría desde los hechos de 2007.

La actividad de MOBILIARIA MONESA y su participada DELFORCA 2008, S.A.U., desde la materialización de los acuerdos con el Grupo GVC en 2008, se ha centrado en la explotación de su patrimonio mobiliario e inmobiliario y en la defensa del mismo frente a la actuación de Banco Santander con su impropio, en todos los sentidos, reclamación; la cual es causante directa de la situación que se viene arrastrando desde 2007, y que por ser muy bien conocida por esa COMISIÓN, obviamos relacionar en extensión.

Por tanto y en cualquier caso respecto a la continuidad de la actividad de la Compañía y su Grupo, nos remitimos y reiteramos –por cuanto nada modifica sustancialmente las mismas a la fecha - a las explicaciones sobre la evolución de los negocios en el ejercicio 2012 y la evolución previsible para el ejercicio 2013 que constan en el Informe de Gestión Consolidado; y en especial a la indicación concreta de que ante una eventual liquidación de la compañía participada (que no es el caso ni en términos de previsión), el patrimonio de MOBILIARIA MONESA no sufriría las consecuencias, por cuanto no existe fianza o garantía alguna en vigor por su parte a favor de aquella, ni tampoco una obligación legal o contractual de atender un déficit patrimonial que eventualmente se pudiera poner de manifiesto más allá de la pérdida total o parcial de los créditos otorgados a dicha participada.

En relación a los hechos y circunstancias relevantes relativas a la situación de los factores relacionados con la continuidad del Grupo son claros y así se plasman con extensa explicación en las Memorias de las Cuentas Anuales del ejercicio 2012.

Respecto a la reclamación de Banco Santander, es evidente su incidencia -a pesar de su improcedencia-, pero la misma se encuentra mitigada, tanto porque el laudo arbitral dictado por la Corte Española de Arbitraje (CEA) fue anulado por la Audiencia Provincial de Madrid, como porque en el procedimiento concursal de DELFORCA 2008, S.A.U. (trasunto del nuevo y frustrado intento de la entidad bancaria de seguir reclamando lo indebido) no se ha reconocido ningún crédito -siquiera contingente- de Banco Santander. Y además de ello, a instancias de la concursada se ha iniciado una demanda incidental de resolución de la relación jurídica obligacional y contractual con el Consejo Superior de Cámaras (CSC) y de resolución del convenio -contrato- arbitral con Banco Santander, que el Juez del concurso ha admitido a trámite, a pesar de los intentos procesales de las partes demandantes de obviar dicha jurisdicción para conocer el asunto.

En consecuencia, a la fecha poco hay que añadir a lo que consta en las Memorias y se halla recogido en los informes de auditoría respectivos; y que en lo esencial resumimos:

- (i) La suspensión y levantamiento definitivos de las medidas cautelares solicitadas por Banco Santander y acordadas por el Juzgado de Primera Instancia número 101 de Madrid.
- (ii) La suspensión también definitiva de la cláusula arbitral y, consecuentemente, la terminación de las actuaciones prearbitrales ante la CEA; iniciadas también a instancias de la entidad bancaria.
- (iii) El procedimiento incidental señalado supra sobre la resolución de las relaciones obligaciones y contractuales con Banco Santander y el CSC, que se encuentra a la fecha en tramitación.
- (iv) El incidente concursal en el cual la Administración Concursal no ha reconocido ningún crédito a favor de Banco Santander frente a DELFORCA 2008, S.A.U. por no haberse acreditado el mismo, que asimismo se encuentra en tramitación.

Respecto a las reclamaciones de DELFORCA 2008, S.A.U a determinados clientes relacionados con la entidad cotizada INMOBILIARIA COLONIAL, S.A. que fueron de la sociedad de valores, no ha habido variación alguna en sus respectivos estados procesales. En aquellos que se encuentran a la fecha en situación concursal, los créditos de la participada se encuentran reconocidos; y en cuanto a todos dichos clientes los importes de la deuda se hallan, en las cuentas anuales, provisionados en su integridad, siguiendo las normas contables.

Respecto al estado del procedimiento concursal de DELFORCA 2008, S.A.U., nos remitimos a las explicaciones que se dan en apartados posteriores.

**1.2. Explique cómo afecta a la actividad del Grupo Mobiliaria Monesa, la finalización del arrendamiento del edificio de oficinas al Grupo GVC.**

MOBILIARIA MONESA como administradora de su participada, gestiona el patrimonio inmobiliario del Grupo; y si bien es cierto que desde noviembre de 2012 los locales no se encuentran ocupados, se ha realizado una intensa labor de búsqueda de posibles nuevos arrendatarios. Al respecto y con el conocimiento y las autorizaciones pertinentes de la Administración Concursal, se han contratado distintas empresas o agencias de comercialización inmobiliaria, tanto para un posible arrendamiento como, si fuera el caso, para una eventual venta total o parcial. Ello, sin coste alguno para la Compañía si no se materializa ninguna operación concreta.

Las enormes posibilidades que ofrecen los locales (tanto por su superficie, como por su ubicación) y la reactivación (en sus inicios) del mercado inmobiliario (tanto de alquiler, como de compra) hacen pensar que es cuestión de tiempo que el Grupo pueda obtener nuevamente ingresos, en un sentido o en otro, por dicho inmueble.

Recordar, en todo caso, lo que ya se indicó en los Informes de Gestión consolidado e individual del ejercicio 2012 respecto a que los órganos de administración realizan una labor de gestión activa de los recursos financieros e inmobiliarios del Grupo, tanto por el interés de los accionistas, como de los restantes *stakeholders*, incluidos aquellos improbables acreedores contingentes.

Es más, de la información trimestral facilitada a ese Regulador correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio 2013, se desprende claramente que el Grupo ha disminuido sus pérdidas acumuladas interanuales, pasando de 2,149 millones de euros a 30/09/12 a 1,084 millones de euros a 30/09/13, debiéndose éstas exclusivamente a falta de ocupación de los locales; por lo que una rentabilidad de los mismos (ya sea por arrendamiento, ya sea por compraventa) y el esfuerzo que se está llevando a cabo para disminuir costes de todo orden (también publicitado en los informes económico-financieros), llevará a disminuir notablemente, cuando no a la anulación de cualquier efecto económico negativo, de la finalización en noviembre de 2012 del contrato de arrendamiento con el Grupo GVC.

**2.1. Información actualizada, a la fecha de respuesta de este requerimiento de, (i) la situación en la que se encuentra el procedimiento judicial con Banco de Santander; (ii) la situación concursal de Delforca 2008 y los efectos que una posible liquidación de esta sociedad podría tener sobre el Grupo Mobiliaria Monesa; (iii) el litigio con City Index que motiva la provisión de 5,9 millones de euros, desglosando los importes reclamados, en su caso, por esta sociedad; y (iv) los otros procedimientos judiciales y reclamaciones relevantes iniciados contra el Grupo.**

**1.- Respecto a Banco Santander:** Tal como se ha indicado en el anterior apartado 1.1 no existe a la fecha ningún procedimiento prearbitral o arbitral con dicha entidad bancaria de reclamación por su parte, atendida la suspensión de la cláusula arbitral ordenada por el Juzgado de lo Mercantil que conoce del concurso de DELFORCA 2008, S.A.U. y las consiguientes decisiones de la Corte Española de Arbitraje de suspender, a su vez, la tramitación de las actuaciones prearbitrales iniciadas. Por el contrario, en dicho procedimiento concursal se tramita, a instancias de la concursada y contra Banco Santander y el CSC, la demanda incidental de resolución de las relaciones obligacionales y contractuales con ambas.

Por otra parte y respecto a las dos demandas que por daños y perjuicios se encuentran interpuestas por MOBILIARIA MONESA y por DELFORCA 2008, S.A.U. contra Banco Santander (relacionadas en la Nota 1 de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas), se encuentran en el mismo estado de tramitación; es decir, suspendidas por causas meramente procesales de prejudicialidad arbitral y de falta de jurisdicción, estando ambas recurridas en apelación.

En consecuencia y como se indica en la Nota 1 de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas (y reproduce la comunicación de la COMISIÓN), no existen hechos o circunstancias y, por tanto, nada obsta jurídica y contablemente para que no se mantenga provisión por importe alguno respecto a Banco Santander; al contrario, las resoluciones del Juzgado de lo Mercantil ahondan en la bondad de dicha decisión de no provisionar.

**2.- Respecto al procedimiento concursal de DELFORCA 2008, S.A.U.:** El procedimiento concursal sigue su tramitación ordinaria, estándose en fase de resolución de los distintos incidentes que se han interpuesto en relación al Informe y listado provisional de acreedores emitido en diciembre de 2012 por la Administración Concursal, tal y como asimismo se relacionaba en la Nota 1 de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas. Además del incidente concursal ya explicado de resolución de las relaciones obligacionales y contractuales con Banco Santander y el CSC, destacar:

- a) A instancias de la sociedad NEW CARO, incidente de reclamación por importe de 949 mil euros, que se haya asimismo en tramitación.
- b) A instancias de la Administración Concursal, incidente de reintegración del contrato de cancelación de cuenta corriente entre MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008, S.A.U., por el cual se liquidó la deuda existente entre ambas por cuenta corriente mercantil mediante la entrega en pago de un determinado número de participaciones de la compañía GVC GAESCO HOLDING, S.L. -de la que ambas son socios-, en el cual el Juzgado de lo Mercantil ha estimado la petición de los administradores concursales y que a la fecha se encuentra recurrida en apelación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Asunto del que esa COMISIÓN se encuentra informada por el expediente administrativo 201207735-1 y 201207735-2, resuelto en fecha 31 de mayo de 2013, y que se encuentra recurrido en nulidad por infracción de los artículos 69, 71bis, 42 y siguientes de la LRJPAC ante la Audiencia Nacional (Sección Sexta, procedimiento 382/13).

Los efectos que una “*posible liquidación*” de DELFORCA 2008, S.A.U. podría tener sobre el Grupo MOBILIARIA MONESA –y sin perjuicio de remitirnos a lo ya indicado en el apartado 1.1 precedente-, no es una cuestión valorable en estos momentos concretos, puesto que en ningún caso se ha planteado por los órganos de administración de las Compañías –siquiera eventualmente- dicha liquidación, ni el procedimiento concursal ha sido interpuesto con intención liquidatoria alguna de la concursada.

**3.- Respecto a la entidad CITY INDEX LTD.:** En relación al “*litigio*” con la entidad inglesa CITY INDEX LTD., resulta extraña su mención, puesto que esa COMISIÓN sabe perfectamente que ni en el pasado, ni a la fecha existe litigio, controversia, contencioso o reclamación alguna. Las menciones –incluso la contabilización en balances de las provisiones al respecto- han permanecido inalterables en el tiempo respecto a dicha entidad. En 2008, como es conocido, se llegó a un acuerdo transaccional (al igual que se hizo con la entidad BBVA) que incluía unos pagos fijos y variables en función de determinadas circunstancias (los contratos se facilitaron a ese Regulador). Las cantidades fijas se liquidaron en su momento y en su totalidad (se pagaron 15 millones de euros) y las cantidades variables se hayan sometidas a determinadas condiciones que se establecían en los acuerdos firmados y que a la fecha no se han cumplido.

En orden a la normativa contable y por esta cuestión, se ha provisionado la cantidad de 5,9 millones de euros, por cuanto según los acuerdos esa sería la cifra máxima que, en su caso, debería liquidarse a CITY INDEX LTD., en el supuesto que se dieran las condiciones contractuales de pago de variable; si bien, en ningún caso existe reclamación alguna.

**4.- Respecto al resto de procedimientos judiciales:** En relación a los mismos y excluidos los que hacen referencia al concurso de DELFORCA 2008, S.A.U., se encuentran en la misma situación procesal descrita en las Notas 1 y 2 de la memoria de las Cuentas Anuales; indicándose solamente las resoluciones siguientes:

- (i) Laudo arbitral de fecha 12 de julio de 2013, en el procedimiento entre las Compañías y el Grupo GVC ante el Tribunal Arbitral de Barcelona.

Sobre dicha resolución arbitral se publicó en fecha **25 de julio de 2013** el **Hecho Relevante número 191086**; al que en aras a la brevedad nos remitimos; indicando tan sólo que una parte del mismo ha sido objeto de recurso de anulación por parte de MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008, S.A.U. ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

- (ii) Sentencia de fecha 4 de noviembre de 2013 de la Audiencia Provincial de Barcelona, por la que se confirman los pronunciamientos de la sentencia de instancia en la que se condenaba a la entidad DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A. a pagar a DELFORCA 2008, S.A.U. la cantidad de 665 mil euros y se desestimaba la reconvencción de aquella a ésta por la cifra de 2,087 millones de euros.

**2.2. Excepto por el litigio con City Index, justifique la no contabilización de provisión alguna a 31 de diciembre de 2012, conforme los requisitos previstos en el párrafo 14 de la NIC 37, para cubrir las contingencias que pudieran derivarse de procedimientos judiciales abiertos, teniendo en cuenta su situación actual.**

Reiterando que no existe ninguna reclamación o litigio por parte de la entidad CITY INDEX LTD.; y como extensamente se ha venido sosteniendo por esta Compañía ante el Regulador y sin que a la fecha se haya dado hecho o circunstancia modificativa que obligue a cambiar el criterio seguido, no se da ninguna de las condiciones que contiene el párrafo 14 de la NIC 37 para proceder a provisionar contingencia alguna; y menos, la que viene refiriéndose a Banco Santander. Recordamos nuevamente (como ya se ha hecho en numerosas comunicaciones remitidas a ese Regulador desde hace tiempo) que DELFORCA 2008, S.A.U. no tiene obligación –y menos presente- al respecto y que no es probable (en los términos de la normativa de aplicación) que deban desprenderse recursos que incorporen beneficios económicos para cancelar una obligación (en todo caso, inexistente).

Los órganos de administración de las Compañías no pueden variar el *status quo* de la no provisión, si se atiende (como se debe) a los hechos objetivos, entre otros, que se han descrito en el apartado 1.1 de la presente contestación; que reitera que no existe ningún cambio sustancial negativo respecto al ejercicio anterior, sino más bien todo lo contrario.

**2.3. Describa conforme requiere el párrafo 86 de la NIC 37, las principales características y condiciones del litigio con City Index y de cualquier otro litigio relevante en que esté incurso el Grupo.**

Respecto a la entidad CITY INDEX LTD., nos remitimos específicamente a lo indicado en el punto 2.1 precedente y en relación al resto de litigios relevantes a lo dicho en los apartados anteriores respectivos.

**3.1. / 3.2. Aportar evidencia objetiva convincente que acredite que es probable que habrá suficientes beneficios gravables en el futuro disponibles para compensar tales bases imponibles negativas y que, por tanto, es probable en la fecha de balance la recuperación de los créditos fiscales activados, o indicar cualquier otro criterio tenido en cuenta que, en base a la normativa contable vigente, justifique la existencia en balance al 31 de diciembre de 2012 de los activos por impuestos diferidos mencionados.**

El artículo 25 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades* permite la activación de los créditos fiscales para su compensación con las rentas positivas de períodos impositivos en los 18 ejercicios inmediatos y posteriores. La normativa contable (NIC 12 que cita el propio Regulador en su comunicación) posibilita este reconocimiento en la medida que resulte *probable* que se dispongan de ganancias fiscales futuras, ya sea por existir pasivos por impuestos diferidos, ya sea porque resulte probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras.

En cualquiera de los supuestos, es evidente objetivamente (y más que probable como exige la norma contable) que tanto el arrendamiento o la venta (en este caso con importantes plusvalías) de los locales propiedad de DELFORCA 2008, S.A.U. o de otros activos disponibles para la venta (participaciones en sociedades asociadas o activos financieros), los cuales todos ellos no se encuentran afectados a ninguna actividad de negocio más allá de la generación de rendimientos, ha de conllevar necesariamente y en cuantía suficiente beneficios (gravables) que compensen las bases imponibles negativas en el extenso período que la norma tributaria permite de 18 años.

Por otro lado, no se han tenido en cuenta otros criterios, en base a la normativa contable vigente.

**4.1. Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo 61 de la NIC 39, el rango temporal o porcentual establecido específicamente para los diferentes valores que han sido titularidad de la Entidad en algún momento en 2012, a efectos de determinar que existe evidencia objetiva de deterioro del valor, así como si la Entidad tiene establecidos otros rangos adicionales que representen indicios de deterioro y resulten en una obligación de efectuar necesariamente ulteriores análisis antes de concluir que el activo no está deteriorado.**

Las Compañías no han estimado que exista deterioro en los valores mobiliarios que el Grupo posee, sino un necesario ajuste en su valoración inter ejercicios.

Efectivamente, tratándose de títulos mobiliarios cotizados (BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SHMSF, S.A. e INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.) no puede conceptuarse su disminución como deterioro, si nos atenemos al texto del párrafo 61 de la NIC 39 (cuando se ha producido un cambio significativo y diferencial -de ejercicio a ejercicio- del entorno y sector respectivo en que se opera o un descenso prolongado o significativo).

Baste observar el comparativo con el ejercicio 2011 (la diferencia fue en positivo de 274 mil euros)<sup>2</sup> y el cuadro evolutivo de ambos títulos mobiliarios que se reproduce en el apartado donde sólo hasta el cierre del Tercer Trimestre del ejercicio la cartera de valores se ha revalorizado en la cifra de casi 1 millón de euros.

Por consiguiente, los órganos de administración de las Compañías han considerado correcto y con evidencia objetiva en términos contables, el criterio de no considerar la existencia de un deterioro en los activos financieros disponibles para la venta por las variaciones de valor interanuales sufridas por los mismos y su inclusión en el epígrafe de "*ajuste por valoración*".

---

<sup>2</sup> Ver el epígrafe "*Por valoración de activos financieros disponibles para la venta*" del cuadro de estados consolidados de cambios en el resultado global correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012 de la Memoria de las Cuentas Anuales, página 4.

Por otro lado, no se han tenido en cuenta otros rangos adicionales que representen indicios de deterioro.

**4.2. Para aquéllos instrumentos para los que se cumpla por separado, al cierre del ejercicio 2012, alguno de los rangos previstos por la Entidad, el descenso temporal o porcentual, separadamente considerados, detalle: a) cuantificación del período temporal o descenso porcentual de bajada, medidos al cierre de 2012 y respecto del coste de adquisición; b) importe de la diferencia entre el coste de adquisición y su valor razonable; y c) registro contable y justificación del registro contable de dicha diferencia, en patrimonio o resultados. Adicionalmente, indique, entre los instrumentos anteriores, aquellos para los que su valor razonable difiere del precio de cotización, y, en ese caso, justifique e indique el importe de la diferencia, así como el método y principales parámetros de valoración aplicados.**

Se reproduce a continuación un cuadro autoexplicativo de la evolución en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 hasta fecha 30 de septiembre, de los activos financieros disponibles para la venta (los referidos títulos cotizados de BOLSAS Y MERCADOS ESPAÑOLES, SHMSF, S.A. e INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.) de las Compañías:

| Moneda Euro  |         | Valor Cotización: 31/12/11 |              | Valor Cotización: 31/12/12 |                    | Valor Cotización: 30/09/13 |                   |
|--|---------|----------------------------|--------------|----------------------------|--------------------|----------------------------|-------------------|
|  | Títulos |                            |              |                            |                    |                            |                   |
|  |         |                            | 4.389.000,00 |                            | 3.853.000,00       |                            | 4.800.000,00      |
| BME  | 200.000 | 20,80                      | 4.160.000,00 | 18,45                      | 3.690.000,00       | 23,46                      | 4.692.000,00      |
| Inmobiliaria Colonial  | 100.000 | 2,29                       | 229.000,00   | 1,63                       | 163.000,00         | 1,08                       | 108.000,00        |
| <b>Variación valor cartera</b>                                 |         |                            |              |                            | <b>-536.000,00</b> |                            | <b>947.000,00</b> |
| BME  |         |                            |              |                            | -470.000,00        |                            | 1.002.000,00      |
| Inmobiliaria Colonial  |         |                            |              |                            | -66.000,00         |                            | -55.000,00        |
| <b>Efecto sobre recursos propios: "ajustes por valoración"</b> |         |                            |              |                            | <b>-375.200,00</b> |                            | <b>662.900,00</b> |
| BME  |         |                            |              |                            | -329.000,00        |                            | 701.400,00        |
| Inmobiliaria Colonial  |         |                            |              |                            | -46.200,00         |                            | -38.500,00        |
| <b>Efecto Impositivo</b>                                       |         |                            |              |                            | <b>-160.800,00</b> |                            | <b>284.100,00</b> |
| BME  |         |                            |              |                            | -141.000,00        |                            | 300.600,00        |
| Inmobiliaria Colonial  |         |                            |              |                            | -19.800,00         |                            | -16.500,00        |

[El valor de los títulos viene dado por el valor de cotización oficial a cierre de los respectivos ejercicios o períodos; Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el *Plan General de Contabilidad, Normas de registro y valoración*, 9; *Marco Conceptual de la Contabilidad*, 6].

Asimismo, se reproduce el siguiente cuadro de la variación del valor (total y agregado) de los instrumentos de patrimonio a la fecha disponibles para la venta sobre su coste de adquisición:

## MOBILIARIA MONESA, S.A.

| <b>Variación de valor de los Instrumentos de patrimonio disponibles para la venta sobre coste de adquisición</b> |              |
|--|--------------|
| Coste técnico de adquisición   | 2.523.263,70 |
| Valor de mercado de la cartera a 31/12/2011  | 4.389.000,00 |
| Valor de mercado de la cartera a 31/12/2012  | 3.853.000,00 |
| Valor de mercado de la cartera a 30/11/2013  | 5.502.100,00 |
| Variación del valor en 2012 de la cartera respecto 2011  | -536.000,00  |
| Variación del valor en 2013 de la cartera respecto 2011  | 1.113.100,00 |
| Decremento de valor porcentual 2012 calculado sobre coste de adquisición   | -21,24%      |
| Incremento de valor porcentual 2013 calculado sobre coste de adquisición   | 65,36%       |
| Diferencia entre coste de adquisición y valor razonable (cotización) a 31/12/2012                                | 1.329.736,30 |
| Diferencia entre coste de adquisición y valor razonable (cotización) a 30/11/2013                                | 2.978.836,30 |

**4.3. Según la NIIF p. 20 (a) (ii), y en función de su importancia relativa, desglosar de forma separada los importes de los resultados positivos y negativos contabilizados en el estado consolidado de cambios en el resultado global, por valoración de los instrumentos de patrimonio disponibles para la venta.**

Nos remitimos al cuadro de detalle que se transcribe en el apartado 4.2 antecedente.

**4.4. Desglose del importe bruto en balance de los ajustes de valoración negativos acumulados en patrimonio por la valoración de los Instrumentos de patrimonio disponibles para la venta.**

Nos remitimos al cuadro de detalle que se transcribe en el apartado 4.2 antecedente.

**5.1. Explique si al 31 de diciembre de 2012 las sociedades Lansky&Partners, S.A. y Anzio 44, S.L. habían sido o no liquidadas y, en su caso, justifique su exclusión del perímetro de consolidación del Grupo Mobiliaría Monesa.**

En fecha 21 de diciembre de 2012 se otorgó ante el notario de Barcelona, Don Miguel Tarragona Corominas y con su número de protocolo 4.140, escritura de disolución, liquidación y extinción de la compañía participada LANSKY & PARTNERS, S.A.U.; y en igual fecha y ante el mismo notario (número 4.141 de protocolo) se otorgó la escritura de disolución, liquidación y extinción de la compañía ANZIO 44, S.L.U.; siendo ambas presentadas al Registro Mercantil de Barcelona dentro del mismo ejercicio.

Ambas extinciones causaron inscripción registral el día 12 de febrero de 2013; por lo que a todos los efectos mercantiles la fecha efectiva de liquidación ha de retrotraerse al ejercicio 2012 y, por tanto, a 31 de diciembre de 2012 ambas sociedades no se encuentran en el perímetro de consolidación de MOBILIARIA MONESA al no existir a efectos contables.

En cualquier caso, una eventual inclusión (que sería correcto a efectos mercantiles y contables) no causaría efecto alguno por ser de mínima incidencia o de importancia relativa reducida.

**6.1. Clarifique, según lo establecido por la NIC 28, si existe o no influencia significativa sobre las entidades asociadas a 31 de diciembre de 2012 y, en su caso, justifique su contabilización por el método de la participación según lo establecido por los párrafos 13 y 18 de la NIC 28.**

**1.- Respecto a la existencia o no de influencia significativa:** Tal como se indica en la Nota 2 de la Memoria de las Cuentas Anuales Consolidadas, se considera Sociedad Asociada aquella en la que se posee directa o indirectamente más de un 20% del capital social, como es el caso de la entidad GVC GAESCO HOLDING, S.L. a la que se refiere dicha Nota (MOBILIARIA MONESA a fecha 31 de diciembre de 2012 poseía, directa e indirectamente, el 23,18% del capital social).

No obstante esa participación del 20%, no se posee ningún control individual (*poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades*), control conjunto (*acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, y sólo existirá cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad requieran el consentimiento unánime de todas las partes que comparten el control*) o influencia significativa, todo ello en los términos que expone la NIC 28. Y esta cuestión es sabida de esa COMISIÓN, por cuanto:

- (i) En 2008 ese Regulador supervisó exhaustivamente el procedimiento de autorización administrativa del entonces Ministerio de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que permitió la transmisión de sociedades y ramas de actividad entre el Grupo GAESCO y el Grupo GVC y que dio lugar a la composición accionarial de la entidad GVC-GAESCO HOLDING, S.L.
- (ii) Se ha venido efectuando un seguimiento directo y constante, tanto del Grupo MONESA (a nivel de sociedad cotizada y a nivel de ESI hasta su baja del registro oficial) como del Grupo GVC-GAESCO, conociendo el Regulador perfectamente el devenir de ambas y las controversias que se han suscitado entre ellas.
- (iii) En el ejercicio 2012 y en este 2013, el Regulador ha tramitado un expediente en relación a la transmisión de ciertas participaciones de dicha entidad GVC GAESCO HOLDING, S.L., en el que ha quedado claramente demostrado (si no lo estaba antes) la total falta de control o influencia que define y regula la NIC 28.
- (iv) No se puede tener un control o influencia en una sociedad cuando ni se ostenta cargo alguno en sus órganos de administración, ni existen –como es obvio- acuerdos entre los socios respecto a la gestión, dirección y administración social, ni existe suministro de información técnica de clase alguna, ni existen transacciones de clase alguna; todo ello en los términos que indican las NIC 28.6 y 28.7 (ésta al establecer las presunciones para la existencia de influencia significativa).

Entender otra cosa y no dar por demostrado claramente con los antecedentes que obran en esa COMISIÓN, la falta de control e influencia, es exigir una "probatio diabólica" no amparada por norma legal o reglamentaria alguna.

**2.- Respecto a la contabilización por el método de la participación:** Según se define en el párrafo 2 de la NIC 28, una entidad se considera asociada cuando el inversor posee una influencia significativa sobre la misma. Asimismo, en el párrafo 6 de la misma NIC se establece que se presume que una entidad ejerce influencia significativa sobre otra si posee, directa o indirectamente, el 20% o más de los derechos de voto de la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe.

A 31 de diciembre de 2012, MOBILIARIA MONESA y DELFORCA 2008, S.A.U. poseían en conjunto el indicado 23,18% de la entidad GVC GAESCO HOLDING, S.L., con lo que se cumplía la anterior presunción; si bien el órgano de administración consideró respecto a la segunda presunción de influencia significativa que por las evidencias objetivas ya indicadas, ésta no se daba.

**7.1. De conformidad con el párrafo 112 de la NIC 1 Presentación de Estados Financieros, se solicita desglosar la naturaleza de las operaciones que dan origen a dichos deterioros y desdotaciones de provisiones.**

| Moneda Euro en miles  | 2012       | 2011         |
|-----------------------|------------|--------------|
| Deterioro             | (904)      | (2.334)      |
| Variación provisiones | 21         | 9.471        |
| <b>Total</b>          | <b>883</b> | <b>7.137</b> |

*(904) corresponden básicamente a la provisión por cuentas a cobrar a la sociedad McArthur-Pattan Asociadas, S.L. (de la cual se tiene un 10% del capital social).*

*(2.334), corresponden básicamente a la datación sobre las rentas a cobrar en concepto de alquileres no liquidados por el Grupo GVC.*

*9.471, corresponden a la aplicación de la provisión por responsabilidades hasta ajustarla a cantidad provisionada como deuda máxima con la entidad CITY INDEX LTD. (apartado antecedente 2.1 y 2.2).*

*21, corresponden a aplicaciones par acuerdos con clientes deudores con las que se llegaron a acuerdos transaccionales.*

En Barcelona para Madrid, a 17 de diciembre de 2013.

**INVERSIONES GUINART 2001, S.L.**  
Francisco de Paula Guinart Villaret